

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1106-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Arámbula Meléndez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Sistemas de Riego

II.- SINOPSIS

Incluir a la Secretaría de Energía como integrante de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Organizar el otorgamiento de servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, por parte de las organizaciones locales de abastecedores de caña.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</p> <p>Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Elaborar y promover programas de productividad de las Zonas de Abastecimiento donde se incorporen los programas de infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 10.- El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>proyecto de Decreto Único. Se reforma la fracción XV del artículo 7 y la fracción XXII del artículo 10; se adiciona la fracción VI del artículo 12 y las fracciones VI y VII vigentes integran la VII y VIII del mismo artículo; se reforman la fracción IV del artículo 35 y la fracción VI del artículo 39; y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 101 y se recorre la fracción XI vigente a la fracción XIII del mismo artículo, todas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. La secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Elaborar y promover programas de productividad y diversificación productiva de las zonas de abastecimiento donde se incorporen los programas de infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 10. El Comité Nacional, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

I. a XXI. ...

XXII. Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 12.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada por:

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y

VII. Representantes de las organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar.

...

...

...

Artículo 35.- Entre otras funciones, a las organizaciones locales de Abastecedores de Caña, les corresponderá:

I. a XXI. ...

XXII. Proponer en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación y **certificación laboral**, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 12. La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada por:

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Energía

VII. Representantes de la Cámara Azucarera, y

VIII. Representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar.

...

...

...

Artículo 35. Entre otras funciones, a las organizaciones locales de Abastecedores de Caña, les corresponderá:



I. a III. ...

IV. Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;

V. a XI. ...

Artículo 39.- Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

I. a V. ...

VI. Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones cañeras;

VII. a XIV. ...

Artículo 101.- El CICTCAÑA, con la aprobación del Comité Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I. a X. ...

No tiene correlativo

I. a III. ...

IV. Organizar el otorgamiento de servicios de **capacitación y certificación de competencias laborales, así como de** orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;

V. a XI. ...

Artículo 39. Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

I. a V. ...

VI. Impulsar e instrumentar programas de **certificación de competencias laborales**, capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones cañeras,

VII. a XIV. ...

Artículo 101. El Cictcaña, con la aprobación del Comité Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I. a X. ...

XI. Generar estudios e investigación científica validada oficialmente sobre el consumo de edulcorantes y azúcar de caña y sus efectos en la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya el Comité Nacional.</p>	<p>XII. Apoyar al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral en el diseño de normas técnicas de competencia laboral para la agroindustria y la agroenergía de la caña de azúcar.</p> <p>XIII. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya el Comité Nacional.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p>Segundo. A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en coordinación con la Secretaría está obligado a presentar programas de certificación laboral de la agroindustria y la agroenergía de la caña de azúcar bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, conforme a las disposiciones de esta ley y el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (Cictcaña) a entregar un estudio basado en evidencia científica sobre el consumo de edulcorantes y azúcar de caña y sus efectos en la salud para promoverse a la población por parte de la secretaría.</p>

JJRP